

---

Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de noviembre de 2015.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Francisco Alfonso Castro.
Abogada:	Licda. Asia Altagracia Jiménez Tejeda.
Recurrido:	Ministerio de Hacienda.
Abogado:	Dr. Nolasco Rivas Fernández.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelón Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de septiembre de 2017, año 174º de la Independencia y 155º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Alfonso Castro, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0696087-5, domiciliado y residente en la calle Rubén Cabral n.º. 247, Buenos Aires de Herrera, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia n.º. 00133-TS-2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído la Licda. Asia Altagracia Jiménez Tejeda, defensora pública, actuando a nombre y representación del recurrente, Francisco Alfonso Castro, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el Dr. Nolasco Rivas Fernández, actuando a nombre y representación del Ministerio de Hacienda, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Licda. Ana Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Asia Altagracia Jiménez Tejeda, en representación del recurrente, Francisco Alfonso Castro, depositado el 21 de diciembre de 2015 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por el Dr. R. Nolasco Rivas Fernández, en representación del Ministerio de Hacienda, parte recurrida, depositado en la secretaría de la Corte a qua, el 19 de enero de 2016;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del día 14 de diciembre de 2016;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-2015 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 19 de enero de 2008, el Dr. Octavio Lister Henríguez y la Licda. Rosa Marisa Pichardo Olivo, actuando a nombre y en representacin del Magistrado Procurador General de la Repblica interpusieron su escrito de acusacin por presunta violacin a las disposiciones contenidas en los artculos 102 de la Constitucin; 59, 60, 166, 167, 171, 172, 179, 265, 266, 405 del Cdigo Penal Dominicano, en contra de los seores Servio Tulio Sunzar Liriano, Isabel Marisa Soto Santana, Sandy Joel Castro Castro, Leonardo Alberto Rodríguez Cabrera, Odalis del Carmen Santana Estévez, Ángel José Castro Castro, Lucrecia Figueroa y Francisco Alfonso Castro Castro;
- b) que en fecha 19 de enero de 2013, el Secretario de Estado de Hacienda, interpuso constitucin en actor civil en contra de los seores Servio Tulio Sunzar Liriano, Isabel Marisa Soto Santana, Sandy Joel Castro Castro, Leonardo Alberto Rodríguez Cabrera, Odalis del Carmen Santana Estévez, Ángel José Castro Castro, Lucrecia Figueroa y Francisco Alfonso Castro Castro;
- c) que el Séptimo Juzgado de la Instruccin del Distrito Nacional, emiti auto de apertura a Juicio en fecha 22 de diciembre de 2008;
- d) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en fecha 6 de marzo de 2015, dict su decisin y su dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara al ciudadano Francisco Alfonso Castro Castro, de generales que constan en el expediente, culpable, variando la calificacin jurídica por la violacin de las disposiciones contenidas en los artculos 59, 60 y 405 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio del Ministerio de Hacienda, antigua Secretarfa de Estado de Finanzas, en consecuencia lo condena a cumplir la pena de tres (3) aos de reclusin mayor, suspendido totalmente bajo las condiciones siguientes: a) residir en el domicilio establecido al tribunal y en caso de cambiar dicho domicilio debe notificárselo al Juez de Ejecucin de la Pena; b) asistir por lo menos a diez (10) charlas de las impartidas por el Juez de la Ejecucin de la Pena; SEGUNDO: Se le advierte al imputado que el incumplimiento de esas condiciones provocar lo que es la revocacin de la suspensin de esos aos y por lo tanto deber cumplir la pena completa; TERCERO: Condena al imputado Francisco Alfonso Castro Castro, a la devolucin de la suma de Setecientos Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos (RD\$609,387.00) a favor del Ministerio de Hacienda; CUARTO: Rechazar la imposicin de multa solicitada por el Ministerio Pblico por entenderla improcedente de conformidad con lo ya establecido por la pena en el presente proceso; QUINTO: Ordenar la notificacin de la presente decisin al Juez de Ejecucin de la Pena, a los fines correspondientes; aspecto civil; SEXTO: Declarar buena y vlida, la constitucin en actor civil realizada por la Secretarfa de Estado de Hacienda (Ministerio de Hacienda), por haber sido realizada de conformidad con la normativa procesal penal y, en consecuencia, condenar al ciudadano Francisco Alfonso Castro Castro, al pago de la suma de Un Milln Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), como justa reparacin de los daos y perjuicios materiales producido a consecuencia del hecho punible; SPTIMO: Declara las costas civiles compensadas; OCTAVO: Fija la lectura ntegra de la presente decisin para el daa trece (13) del mes de marzo del ao dos mil quince (2015) a las 4:00 P.M., horas de la tarde; NOVENO: Costas penales de oficio por haber sido defendido el imputado por un defensor pblico”;*

- e) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2015 y su dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto por la Licda. Asia Altagracia Jiménez Tejada, defensora pblica, actuando a nombre y en representacin del imputado Francisco Alfonso Castro Castro, en fecha seis (6) del mes de abril del ao dos mil quince (2015), en contra de la sentencia marcada con el n.m. 81-2015, de fecha seis (6) del mes de marzo del ao dos mil quince (2015), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo*

motivado de la presente decisi3n; **SEGUNDO:** Declara con lugar el recurso de apelaci3n interpuesto por el Dr. R. Nolasco Rivas Ferm3n, actuando a nombre y en representaci3n del querellante y actor civil, Ministerio de Hacienda, en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del a3o dos mil quince (2015), en contra de la sentencia marcada con el n3m. 81-2015, de fecha seis (6) del mes de marzo del a3o dos mil quince (2015), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la C3mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones que reposan en el cuerpo motivado de la presente decisi3n; **TERCERO:** Modifica el ordinal primero del dispositivo de la decisi3n impugnada, en tal sentido, declara al imputado Francisco Alfonso Castro Castro, de generales anotadas, culpables de violar las disposiciones de los art3culos 59, 60 y 405 del C3digo Penal Dominicano, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se le impone una sanci3n privativa de libertad de tres (3) a3os de reclusi3n mayor, a ser cumplida en la c3rcel modelo de Najayo-Hombre; **CUARTO:** Confirma los dem3s aspectos no tocados concernientes a la decisi3n impugnada, por estar estructurada conforme a hecho y derecho; **QUINTO:** Exime al imputado y recurrente Francisco Alfonso Castro Castro, del pago de las costas penales del procedimiento causadas en la presente instancia judicial; **SEXTO:** Condena al imputado y recurrente Francisco Alfonso Castro Castro, del pago de las costas civiles del procedimiento causadas en la presente instancia judicial, distray3ndola a favor y provecho del abogado concluyente, Dr. R. Nolasco Rivas Ferm3n, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **S3PTIMO:** Ordena la remisi3n de una copia certificada de la presente decisi3n al Juez de la Ejecuci3n Penal de San Crist3bal, para los fines de lugar”;

Considerando, que el recurrente propone como medio de casaci3n en s3ntesis lo siguiente:

*“Enico Medio: Falta de motivaci3n de la sentencia en cuanto a la pena y falta de estatuir sobre el pedimento de las partes. La Corte a-qua, modific3 la decisi3n en cuanto a la pena e impuso al imputado una pena de tres a3os de reclusi3n mayor sin suspensi3n, no estableciendo en su decisi3n las causas por las cuales impon3a dicha sanci3n. Sin embargo dicho tribunal al condenar al imputado solo estableciendo que condenaba a nuestro imputado a la pena impuesta estableciendo que el tribunal de primer grado no motiv3 la suspensi3n de la pena. Parece ser que la Corte a-qua se le olvid3 que al igual que la persecuci3n las penas son personales y van a depender de las caracter3sticas particulares de cada imputado condenado y no de manera general como en el caso de la especie que no verific3 de manera real las caracter3sticas personales del imputado. Que por otro lado el tribunal no contest3 el pedimento de la defensa plasmado en su recurso de apelaci3n, solo se suscribi3 a establecer en el dispositivo de la decisi3n que hoy recurrimos en casaci3n que rechazaba nuestro recurso y acog3a el recurso de la parte querellante, sin establecer las razones de rechazar uno y acoger el otro. Que si esta honorable Corte Suprema verifica la sentencia que hoy recurrimos la misma est3 estructurada de forma tal que pareciera que lo que se conoci3 all3 fue el juicio de fondo y no un recurso de apelaci3n. El art3culo 339 del C3digo Procesal Penal traza las pautas y los criterios para determinar el quantum de la pena. Por lo que no entendemos las razones por las cuales la Corte A-qua envi3 a una c3rcel a nuestro asistido sin exponer los motivos. M3s en la actualidad y el estado en el cual se encuentran las c3rceles de nuestro pa3s y la inseguridad de la misma, adem3s de que el fin de la pena no el de castigar al infractor sino el de lograr en 3l la regeneraci3n para poder reintroducirse de manera positiva en la sociedad”;*

Los Jueces despu3s de haber analizado la decisi3n impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que el imputado fue condenado por el Segundo Tribunal Colegiado de la C3mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional al cumplimiento de tres aos de reclusi3n mayor, ante su declaratoria de culpabilidad por violaci3n a las disposiciones contenidas en los art3culos 59, 60 y 405 del C3digo Penal Dominicano, que contemplan y sancionan la complicidad y estafa; la pena le fue suspendida totalmente bajo las siguientes condiciones: a) residir en el domicilio establecido al tribunal y en caso de cambiar dicho domicilio, la obligaci3n de notific3rsele al juez de ejecuci3n de la pena; b) asistir por lo menos a diez (10) charlas de las impartidas por el Juez de Ejecuci3n de la pena;

Considerando, que no conforme con dicha decisi3n recurrieron la misma, tanto el imputado, como el Ministerio de Hacienda, en su calidad de querellante y actor civil, resultando apoderada para el conocimiento de sus pretensiones, la Tercera Sala de la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Distrito Nacional, quien rechaz el primer recurso y declar con lugar el segundo, modificando la sentencia anterior, nicamente en cuanto a la pena,

eliminando la suspensin de la misma y enviando al imputado a cumplir los 3 aos de reclusin mayor, en un recinto carcelario;

Considerando, que el recurrente, fundamenta su recurso de casacin en dos aspectos fundamentales, alegando en primer lugar, que la Corte modific la pena, sin establecer las causas por las cuales imponga dicha sancin, olvidando que las penas dependen de las caractersticas particulares de cada imputado;

Considerando, que por otro lado, concluye el recurrente, reclamando que el tribunal no ofreci motivos al acoger el recurso de la contraparte y rechazar el suyo, careciendo de motivacin su decisin;

Considerando, que del examen de la decisin impugnada, hemos podido observar que laalzada, para rechazar su recurso y acoger el del querellante y actor civil, hoy recurrido, analiz pormenorizadamente la decisin del colegiado y respondi punto por punto los reclamos del recurrente respecto a la valoracin probatoria, a la participacin del imputado, a la presuncin de inocencia del mismo, la fundamentacin de la decisin, la pena y la suspensin de la misma;

Considerando, que en cuanto a la pena impuesta por el colegiado, entendí la Corte que constituye una sancin muy benigna, tomando en consideracin que se trata de una estafa contra el Estado Dominicano, y contra los bienes del pueblo, estimando que el quantum se enmarca dentro del lmite legal, que qued debidamente motivado, conforme a la evidencia a valorada, a los hechos fijados, incluyendo la participacin del imputado y tomando en consideracin los efectos futuros de la condena en relacin al imputado, sus familiares y las posibilidades de su reinsercin social; concluyendo que resulta contradictorio e ilgico el razonamiento donde se establece que lo justo y proporcional resulta la pena de 3 aos y que luego, se beneficie al imputado con una suspensin condicional;

Considerando, que contrario a lo alegado por la Corte, sin desmeritar el razonamiento de que se trata de una estafa contra el Estado Dominicano e irradia consecuencias contra el conglomerado social, esta Sala de Casacin estima que la pena de 3 aos guardando prisin resulta desproporcionada, tomando en consideracin la participacin del imputado en los presentes hechos, y el monto de dinero del que se benefici de manera fraudulenta;

Considerando, que siguiendo la pauta trazada por el tribunal de primera instancia, que tuvo oportunidad de observar directamente la evidencia y fijar los hechos demostrados, coincidimos con este en la necesidad e idoneidad de favorecer al recurrente con la suspensin condicional de la pena;

Considerando, que el recurrente califica con los requisitos legales, para ser favorecido con la misma, de igual modo, la finalidad esencial de esta figura es prevenir la reincidencia, otorgando al condenado que se considera auto-rehabilitable, un incentivo que le permita vivir su condena de modo productivo, en procura de robustecer una reinsercin mds digna, til, con propsito y menos lesiva;

Considerando, que en ese sentido, entendemos mds favorable e idneo para la sociedad, y el imputado, que de la pena de 3 aos que fue impuesta y confirmada por la alzada, sea ratificada, suspendiéndole 1 ao y 6 meses de la misma bajo las mismas condiciones impuestas por el tribunal de primer grado: a) residir en el domicilio establecido al tribunal y en caso de cambiar el mismo, queda obligado de notificrsele al juez de ejecucin de la pena; b) asistir por lo menos a diez 10 charlas de las impartidas por el Juez de Ejecucin de la pena;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casacin interpuesto por Francisco Alfonso Castro, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia;

**Segundo:** Casa parcialmente y modifica la decisin recurrida, en el aspecto de la pena, suspendiendo a un (1) ao y seis (6) meses de la misma;

**Tercero:** Confirma el resto de la decisin;

**Cuarto:** Compensa las costas;

**Quinto:** La presente decisin cuenta con el voto disidente de la magistrada Esther Elisa AgelUn Casasnovas;

**Sexto:** Ordena a la secretaria la notificacin de la presente decisin a las partes, y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional.

Firmado: Miriam Concepcin GermUn Brito, Esther Elisa AgelUn Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SUnchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por mca, Secretaria General, que certifico.

### Voto Disidente de la Magistrada Esther Elisa AgelUn Casasnovas

Quien suscribe, con el mcs elevado respeto hacia las demcs posturas de los jueces que conforman esta Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, disintimos del voto mayoritario que decidi casar suspendiendo parcialmente la pena con base a las justificaciones siguientes:

- a) La sentencia recurrida satisface los parmetros de una justificacin clara y correcta al estar conforme a derecho, y responder cada uno de los planteamientos formales de las partes envueltas en el litigio;
- b) Que el hoy recurrente fue declarado culpable tras ser sometido al escrutinio de un juicio oral, pblico y contradictorio, y revestido de todas las garantas que el proceso penal acusatorio prevé;
- c) Que el caso sometido a nuestra consideracin trata de un caso grave de corrupcin administrativa, en el cual qued probada la participacin del recurrente en calidad de cmplice de funcionarios del Estado; que, tras realizar maniobras se hicieron beneficiarios de grandes sumas de dinero sin ser estos pensionados ni jubilados, hechos que lograron materializarse con la participacin activa y colaborativa del hoy recurrente;
- d) Que los hechos probados al hoy recurrente afectaron no solamente una entidad estatal como lo es el Ministerio de Hacienda sino que las principales vctimas son ciudadanos de un sector vulnerable, los envejecientes dominicanos;

Considerando, que, el anlisis de la sentencia recurrida evidencia que la Corte a-qua, evala la proporcionalidad de la pena impuesta conforme al grado de culpabilidad y responsabilidad penal del hoy recurrente al calificar de "benigna" la sancin de tres aos impuesta al imputado, (ver pJg. 10);

Considerando, que ademcs la Corte de marras realiza un escrutinio en cuanto a la gravedad del caso, pues tal como qued establecido en el juicio oral, se trat de una estafa contra el Estado, y es por esto que la Corte a-qua argumenta de forma pertinente que : *"La sancin impuesta al imputado resulta una sancin benigna tomando en cuenta que es una estafa en contra del Estado, donde la sociedad reclama fuertes sanciones contra quienes pretenden enriquecerse ilcitamente de los bienes del pueblo, quien frente a los niveles mcs altos de corrupcin reclama rasgar el velo de la impunidad. Sin embargo el quantum impuesto cae dentro del margen de lo dispuesto por la Ley y se corresponde con el tipo penal de complicidad"*;

Considerando, que tal como se evidencia de este primer anlisis, la Corte a-qua realiza un examen de la pena conforme a la gravedad del dao ocasionado a la vctima, satisfaciendo los parmetros de la razonabilidad en cuanto a la pena establecida por el tribunal de sentencia y el punto objeto de controversia es en cuanto a la modalidad del cumplimiento de la misma;

Considerando, que el aspecto principal que reclama el recurrente no se refiere al quantum de la pena, correctamente evaluado por la Corte a-qua, y ratificado con relacin a la sentencia de condena, lo que reclama el recurrente es en lo relativo a la modalidad de cumplimiento de dicha pena, al haber anulado la Corte a-qua la aplicacin de la suspensin condicional que habca sentenciado tribunal de juicio;

Considerando, que con relacin a la modalidad de suspensin condicional de la pena la Corte a-qua de forma

puntual y correcta, identifica ilogicidad e inconsistencia en la motivación de la sentencia de condena, al afirmar que por un lado se reconoce de forma reiterada la gravedad de los hechos cometidos por el imputado y el perjuicio contra los bienes del Estado; pero contradictoriamente, lo hace beneficiario de una suspensión condicional de la pena, sin restricciones y sin aportar los motivos que justifiquen este accionar;

Considerando, que el análisis realizado por la Corte a qua en cuanto a la gravedad de los delitos de corrupción administrativa, y la consecuente sanción proporcional y racional de modalidad resulta coherente y acorde con los parámetros consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional;

Considerando, que de acuerdo a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 30 numeral 5, el cual reza de manera textual lo siguiente: *“Cada Estado parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conocer la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos”*; en otras palabras, para la aplicación de una modalidad como la libertad condicionada en supuestos de corrupción administrativa, debe realizarse una motivación reforzada y conforme a los principios de razonabilidad, para evitar arbitrariedad, y sobre todo impunidad en supuestos de afectación Estatal y ciudadana como el que nos ocupa;

Considerando, que la justificación conforme a los parámetros antes señalados es lo que garantiza el debido control jurisdiccional a fin de evitar arbitrariedades, y es lo que legitima esta sagrada función judicial, sobre todo en supuestos de interés o afectación general como el que nos ocupa, motivación que debe fundamentarse, luego del establecimiento de la culpabilidad y responsabilidad penal de un ciudadano, en tres aspectos esenciales: quantum o dosificación de la pena, calidad de la pena y modalidad de la pena, en caso contrario la decisión en este sentido sobrepasaría los límites de la discrecionalidad judicial en un Estado de constitucionalizado como pregonamos del nuestro.

Firmado: Esther Elisa Agelón Casasnovas.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados.-